

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 402-2011 EXPLORATORIA SPRATFUE XII REG.

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 OCT. 2011

R-EX N° 2691

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante C.I. SUBPESCA N° 10786 de fecha 1 de Septiembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 402/2011, de fecha 7 de Septiembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2010-17 **"Determinación de unidades poblacionales de sardina austral presente entre la X y XII regiones de Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad de Concepción solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2010-17 **"Determinación de unidades poblacionales de sardina austral presente entre la X y XII regiones de Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 402/2011 citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto entregar información sobre aspectos biológicos de ejemplares de sardina austral obtenidos sobre el litoral de la XII Región.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliada en Barrio Universitario s/n, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2010-17 "**Determinación de unidades poblacionales de sardina austral presente entre la X y XII regiones de Chile**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en entregar información sobre aspectos biológicos de ejemplares de sardina austral obtenidos sobre el litoral de la XII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2011, inclusive, en el área marítima de la XII Región.

4.- Podrá participar en la presente pesca de investigación la embarcación artesanal "**Grey**" (RPA 15641), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal autorizada a operar en el marco de la presente pesca de investigación podrá extraer, en el área y periodo indicados, con boliche o cerco artesanal, 200 kilogramos del recurso Srdina austral ***Sprattus fuegensis***.

6.- El armador de la embarcación extractiva autorizada a operar en la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de investigación de acuerdo a la metodología establecida por el consultor;
- b) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe la peticionaria y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;
- c) Cumplir con las instrucciones del Servicio Nacional de pesca respecto a horarios de desembarque y entrega de información;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas conforme a la normativa vigente; y
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentación vigente para la realización de actividades extractivas.

7.- La embarcación artesanal que participe en la presente pesca de investigación podrá disponer de las capturas de sardina austral, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los armadores de las embarcaciones artesanales y de lanchas de transporte, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La peticionaria deberá disponer de personal técnico para realizar los muestreos en el puerto autorizado así como para recopilar la información solicitada a los armadores de las embarcaciones participantes.

10.- El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas mediante informe del Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que deberá dejar sin efecto la resolución respectiva.

11.- El peticionario deberá remitir un informe final, conteniendo un detalle de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, en el plazo de 2 meses contados desde la fecha de término de la presente autorización.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Sergio Lavanchy Merino, del mismo domicilio de la peticionaria.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

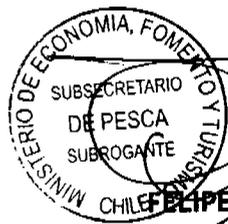
18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)

